

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****NANCY PATRICIA BULLA HERNÁNDEZ, LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 273-2021, se dictó Auto No. 176 del 25 de enero de 2022 y se ordenó **Apertura de Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **NANCY PATRICIA BULLA HERNÁNDEZ, LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **NANCY PATRICIA BULLA HERNÁNDEZ, LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados, **NANCY PATRICIA BULLA HERNÁNDEZ, LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres

(3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios que los investigados, reporten en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 155 de la Ley 734 de 2002.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *ibidem*, oficiar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe en relación con los investigados **NANCY PATRICIA BULLA HERNÁNDEZ, LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN y WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, la siguiente información:
 - a. Actos de nombramiento y posesión para los años 2019 a 2020.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para los años 2019 a 2020.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a fin de que se remita a este Despacho la siguiente información:
 - a. Copia íntegra del Contrato de Prestación de Servicios No. 021 de 2019.
 - b. Link accesible al que se pueda ingresar para constatar el cargo de la información en SECOP respecto del mismo.
 - c. Procedimiento o documento equivalente en el que se establezca el manual de contratación vigente en dicho FDL para los años 2019 a 2020.

QUINTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea de los Investigados la cual será recibida con el uso de las tecnologías de la información el 23 de mayo del año en curso a

las 02:00 pm, si es su deseo rendirla de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. COMUNICAR al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, sobre la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería de Bogotá.

SEPTIMO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por Secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, anotaciones y archivo a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 21 ABR 2022 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 25 ABR 2022 A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón